



Documento a consulta de ESMA sobre el borrador de Estándares Técnicos Regulatorios acerca de los requisitos de información para la evaluación de adquisiciones e incrementos de participaciones cualificadas en empresas de inversión (MiFID). (Consultation paper on draft Regulatory Technical Standards on information requirements for assessment of acquisitions and increases in holdings in investment firms (MiFID)).

Enlace al documento: [Consultation paper on draft Regulatory Technical Standards on information requirements for assessment of acquisitions and increases in holdings in investment firms \(MiFID\).](#)

1. A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Adquirentes propuestos de participaciones cualificadas en empresas de inversión.
- Empresas de inversión.
- Autoridades competentes.
- Asociaciones de intermediarios.

2.- Nota Informativa

ESMA ha publicado, con fecha 8 de julio de 2013, una consulta pública con el borrador de Estándares Técnicos Regulatorios acerca de los requisitos de información para la evaluación de adquisiciones e incrementos de participaciones cualificadas en empresas de inversión (MiFID).

El presente borrador de Estándares Técnicos Regulatorios está basado en unas Directrices emitidas conjuntamente por CESR (precedente de ESMA), CEBS (precedente de EBA) y CEIOPS (precedente de EIOPA) sobre adquisiciones de participaciones cualificadas en el sector financiero, así como en un informe remitido por la CE, en febrero 2013, al PE, Consejo, Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre la aplicación de la Directiva 2007/44 sobre adquisiciones e incrementos de participaciones en el sector financiero.

El artículo 10 ter.4 de la MiFID (modificado por la Directiva 2007/44 citada) establece que los Estados Miembros pondrán a disposición pública una lista en la que se indique la información que será necesaria para realizar la evaluación del adquirente propuesto y que se facilitará a las autoridades competentes en el momento de la notificación de la decisión de adquirir por si solo o en concierto con otras, directa o directamente una participación cualificada en una empresa de inversión o de incrementar directa o indirectamente tal participación. El precepto añade que el nivel de información exigido debe ser proporcional y adaptado a la naturaleza del adquirente propuesto y de la adquisición propuesta, y que

los Estados Miembros solo exigirán información que resulte pertinente a efectos de la evaluación cautelar.

El artículo 10 bis. 8 de la MiFID (modificado por la Directiva 2010/78 "Directiva Omnibus") señala que ESMA, a fin de asegurar una armonización coherente, elaborará proyectos de Estándares Técnicos de Regulación para establecer una lista exhaustiva de esta información.

El documento contiene las propuestas sobre la lista exhaustiva de información a aportar por los adquirentes propuestos en sus notificaciones en relación a los aspectos siguientes:

1. Proporcionalidad.

ESMA entiende que sería conveniente aplicar una versión menos exigente de los requerimientos de información cuando la entidad sobre la que se planea la adquisición o el aumento de participación sea pequeña, realice inversiones no complejas y el adquirente propuesto sea una entidad regulada. No obstante, deben de tenerse en cuenta también los planes futuros del adquirente propuesto, por ejemplo, puede no ser apropiado rebajar el nivel de información si el adquirente propuesto tiene intención de cambiar el modelo de negocio para que la empresa de inversión crezca o realice inversiones complejas.

ESMA considera necesaria la introducción de algún grado de proporcionalidad en relación a empresas pequeñas, que realicen inversiones no complejas: i) si no tienen en sus cuentas activos de clientes; ii) si no están autorizados para negociar por cuenta propia o para realizar aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso; y iii) si los activos gestionados son inferiores a 500 millones de euros.

2. Documentación.

ESMA considera útil, dada las diferencias entre los documentos requeridos por los diferentes Estados Miembros para valorar la solvencia financiera, determinar información específica en relación a los documentos a remitir.

3. Partes vinculadas.

ESMA propone que sería de utilidad disponer de una mayor información sobre las partes vinculadas a la empresa de inversión incluyendo, por ejemplo, un análisis de si la adquisición propuesta tendrá impacto en la capacidad de la empresa de inversión de continuar remitiendo a tiempo información precisa, a su supervisor.

4. Supervisión consolidada.

ESMA considera que un mayor grado de información (información adicional) es necesaria para valorar si la supervisión consolidada podrá tener lugar sobre el grupo de la empresa de inversión, una vez la adquisición propuesta ha tenido lugar. En este sentido, se propone que las autoridades competentes soliciten la

remisión, cuando fuere aplicable, de un análisis del impacto de la adquisición propuesta en la supervisión consolidada del grupo de la empresa de inversión. Cuando la empresa de inversión goce de una dispensa para el cumplimiento de los requerimientos de capital en base consolidada, ESMA considera que debe facilitarse una confirmación de que los requerimientos para continuar con la dispensa se dan una vez realizada la adquisición propuesta.

5. Adquirentes de terceros países.

ESMA considera que, como mínimo, en todos los casos en que el adquirente propuesto sea una persona física o jurídica de un país tercero o pertenece a un grupo financiero no perteneciente al Espacio Económico Europeo, es necesaria la información adicional siguiente: i) certificado de buena conducta emitido por las autoridades extranjeras; y ii) declaración de las autoridades extranjeras (o, alternativamente, evidencias) de que no hay obstáculos o limitaciones para la remisión de la información necesaria para realizar la adecuada supervisión de la empresa de inversión.

6. Estructuras legales de los adquirentes.

ESMA entiende que sería conveniente solicitar información adicional a adquirentes propuestos que sean fondos soberanos u otros fondos controlados indirectamente por los gobiernos a través de sociedades públicas. Se propone solicitar la información siguiente: Ministerio/departamento del gobierno o sociedad de quien dependa el fondo, detalles del mandato para el gobierno del fondo, persona (nombre y posición) responsable de tomar las decisiones de inversión del fondo, política de inversión del fondo, y la confirmación de alguna influencia ejercida por el ministro en la operativa del fondo, empresa pública interpuesta o empresa de inversión en la que se pretende adquirir una participación cualificada.

7. Estructura accionarial de adquirentes propuestos.

ESMA considera que la información actual a remitir sobre este aspecto, que incluye la identidad de los accionistas que ejercen una influencia significativa en el adquirente propuesto, debe complementarse con información sobre la fama u honorabilidad (*reputation*) de estos accionistas.

El documento tiene 4 Anexos: el Anexo I con el mandato legislativo a ESMA para desarrollar los Estándares Técnicos Regulatorios, el Anexo II es el análisis coste/beneficio de las propuestas contenidas en los Estándares, el Anexo III reproduce la lista de preguntas de la consulta, y el Anexo IV que contiene el texto completo de los Estándares Técnicos Regulatorios propuestos.

ESMA, una vez finalizado el periodo de consulta, remitirá los Estándares Técnicos Regulatorios a la CE para su refrendo antes del 1 de enero del 2014.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **9 de septiembre de 2013**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

(www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input-Consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

Documentosinternational@cnmv.es